

SN

Panamá, 11 de junio del 2025  
Nota: 048-UAS-SDGSA- 2025

Ingeniera  
**ITZY ROVIRA**  
Jefa del Departamento De Evaluación  
de EIA Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C   
**Licdo. Juan J. Lezcano S.**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0061-2105-25**, del 21 mayo 2025, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-I-F-035-2025**, del Proyecto denominado **RESIDENCIAL CORDOBA Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá**.

Por el promotor: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**

Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental



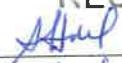
c.c: Dr. Ricardo Torres - director de la Región de Salud de Panamá Metro  
Insp. Aida Perez - Inspector de Saneamiento de Panamá Metro

JL/am

 MINISTERIO  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
IMPACTO AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Por:   
12/6/2025

Fecha: 12/6/2025

Hora: 2:33pm

DIRECCION DE SALUD PUBLICA  
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL  
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

**Informe Técnico N° 035-25**

**Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: RESIDENCIAL CORDOBA**

Técnico Evaluador: Atala Milord

Nº de expediente: DEIA-II-F-035-2025

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0061-2105-2025

Fecha del Informe Técnico: miércoles, 21 de mayo de 2025

**GENERALES DEL PROYECTO:**

Promotor: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.

Nombre del Proyecto "RESIDENCIAL CORDOBA"

Ubicación: Lugar: Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia: Panamá

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Consiste en la construcción de un residencial para 83 viviendas unifamiliares de una planta. Contará con calles y áreas de parques. El proyecto se ubica sobre un área que ya ha sido intervenida por los trabajos de nivelación contemplados en el proyecto Categoría I "Nivelación de Terreno en Finca 10267 Sector Oeste"

**ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:**

jueves, 22 de mayo de 2025, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0061-2105-2025

**NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35. 2019, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de aguas usos y disposición final de Lodos,

Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 de agua potable

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con la Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos. 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.

Cumplir con el Código sanitario Ley 66 de 10 noviembre 1947, en el artículo 88, Cumplir con la resolución 850 de 29 Octubre 2029. Adopta el formulario de registro de mediciones de ruido a ser utilizado en las regiones de salud del Ministerio de Salud.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con Convenio Interinstitucional de Cooperación No 02-2020 entre MINSA Y MIVIOT

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

#### **CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:**

##### **AGUA POTABLE**

Para los empleados en la fase de construcción el agua potable proporcionada por la red municipal (IDAAN) para abastecer tanto las necesidades de la obra.

**Agua Potable:** El suministro de agua potable será proporcionado por la red municipal del IDAAN, garantizando el abastecimiento a todas las viviendas.

##### **AGUA RESIDUALES**

Los desechos líquidos que puedan generarse en la etapa de construcción están relacionados con las aguas servidas producidas por las necesidades fisiológicas de los trabajadores, limpiezas de áreas y aseo en general. Con el fin de tener un manejo adecuado de las mismas, se utilizarán baños portátiles contratados a empresas autorizadas para el manejo y limpieza de estos. El agua utilizada para la limpieza será utilizada para el control del polvo a lo interno del área de construcción.

##### **DESECHOS SOLIDOS**

Los residuos que se generarán en la etapa de construcción serán por una parte el resultado de la limpieza del sitio (los inertes), constituidos por: tierras y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, plásticos, maderas y en general, todo lo que se produce durante la apertura de zanjas, instalación de tuberías y constitución de casas.

Los demás productos de desechos serán dispuestos en lugares autorizados, dependiendo del tipo, siendo la última alternativa el relleno sanitario de Cerro Patacón

##### **DESECHOS PELIGROSOS**

No se estima que haya producción de desechos peligrosos más allá que algunos trapos o liqueos que pueda tener la maquinaria dentro del polígono del proyecto. Su disposición final será con empresas autorizadas para el manejo de este tipo de desecho. Debe ser dispuesto en empresas autorizada.

##### **AIRE:**

se hizo un monitoreo de calidad del aire, donde se hizo una verificación de Medición de partículas suspendidas para PM10, PM 2.5, Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>, Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>, Monóxido de Carbono CO. La descripción del equipo medidor de partículas es la siguiente: Aeroqual modelo SERIE 500. Las mediciones se realizaron en un horario diurno/nocturno, donde se tomaron lecturas cada 10 minutos durante 24 horas. Se presentan los resultados de medición de partículas suspendidas realizado:

**Tabla 9. Resultados medición de calidad de aire**

Gas Contaminante	Resultado	Unidad	Incertidumbre	Límite máximo permisible
PM10	17.0	µg/m <sup>3</sup>	±0.001	75 µg/m (24 horas)
Dióxido de Nitrógeno NO <sub>2</sub>	<0.005	µg/m <sup>3</sup>	±0.001	200 µg/m (1 hora)
Dióxido de Azufre SO <sub>2</sub>	<0.04	µg/m <sup>3</sup>	±0.01	40 µg/m (24 horas)
Monóxido de Carbono CO	1.4	mg/m <sup>3</sup>	±0.1	35 mg/m (1 hora)
PM 2.5	5.41	µg/m <sup>3</sup>	±0.001	37.5 µg/m

Fuente: Informe de Inspección de Calidad de Aire. Medición de Partículas Suspendidas PM10- PM 2.5, Gases

### Ruido,

El área del proyecto se encuentra en una zona caracterizada por estar en un área donde predominan áreas de potreros,

**Tabla 10. Resultados medición de ruido ambiental**

Estación	Promedio			Decreto Ejecutivo 1 de 2004 Leq dB(A)	Observaciones
	L max	L min	L eq		
Punto 1 Dentro del polígono	57.7	38.2	48.4	60	No hay trabajos en el área.

Fuente: Informe de Inspección de Ruido Ambiental

### Vibraciones

se realizó un monitoreo de vibración ambiental para calcular las vibraciones principalmente ocasionadas por la rodadura de vehículos u otras fuentes generadoras de vibraciones cercanas al polígono del proyecto.

**Tabla 11. Resultados medición de vibraciones**

línea	Tipo de Estructura	Vibración en la cimentación			Vibración horizontal en la planta más alta
		1-10 Hz	10-50 Hz	50-100 Hz	
1	Edificio para uso comercial, industrial o diseños similares	20	20-40	40-50	50
Resultados Punto 1		Canal 1			
		0.4	0.002	0.0007	N. A

### Olores:

No se percibieron olores desagradables en la zona visitada. Los proyectos de esta índole tampoco son fuentes generadoras de olores.

### CONCLUSIÓN:

El acceso al agua potable representa un determinante esencial de la salud, especialmente en contextos laborales como la fase de construcción de proyectos de infraestructura. La provisión de agua potable a través de la red del IDAAN asegura condiciones higiénicas adecuadas para los trabajadores, reduciendo significativamente el riesgo de enfermedades de origen hídrico y promoviendo un entorno laboral saludable.

Asimismo, el manejo responsable de las aguas residuales debe cumplir con lo establecido en la norma DGNTI-COPANIT 47-2000, que regula el uso y disposición final de lodos, y con la DGNTI-COPANIT 35-2019, que establece los requisitos para la descarga de efluentes líquidos a cuerpos de agua continentales y marinos, garantizando así la protección de la salud pública y del medio ambiente.

La correcta gestión de los desechos sólidos no peligrosos y peligrosos debe realizarse conforme a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes. Además, el monitoreo de factores ambientales como la calidad del aire debe cumplir con las normas de salud 021 y 632, mientras que el control del ruido y las vibraciones debe seguir los parámetros establecidos por la legislación ambiental vigente.

#### RECOMENDACIÓN:

El Ministerio de Salud (MINSA), en su rol como Unidad Ambiental Sectorial, recomienda que todo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para proyectos de construcción cumpla rigurosamente con las normativas nacionales en materia de salud pública y protección ambiental. En particular, se debe garantizar:

- **El acceso continuo y seguro al agua potable**, como un derecho humano fundamental y un determinante clave de la salud, especialmente en entornos laborales. Este suministro debe provenir de fuentes autorizadas como la red del IDAAN.
- **El manejo adecuado de las aguas residuales**, cumpliendo con la norma DGNTI-COPANIT 47-2000, que regula el uso y disposición final de lodos, y con la DGNTI-COPANIT 35-2019, que establece los requisitos para la descarga de efluentes líquidos a cuerpos de agua continentales y marinos.
- **La gestión responsable de los desechos sólidos no peligrosos y peligrosos**, conforme a las disposiciones establecidas por las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

**El monitoreo de la calidad del aire**, en cumplimiento con la resolución 632 del 2023 que modifica los artículos 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023. asegurando que las emisiones no representen un riesgo para la salud de los trabajadores ni de las comunidades cercanas.

- **El control del ruido y las vibraciones**, siguiendo los parámetros establecidos por la legislación ambiental vigente, para prevenir afectaciones a la salud auditiva y estructural.

El MINSA enfatiza que el EIA debe integrar medidas preventivas, correctivas y de seguimiento que aseguren condiciones sanitarias óptimas durante todas las fases del proyecto, promoviendo así un desarrollo sostenible y seguro para la población.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

#### CUADRO DE FIRMAS

Informe Realizado Por:	Visto Bueno Del Informe
 Atala Milord Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud a.i	  Licdo. Juan Lezcano Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud.

JL/am